



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 204 -2010-MDL-GM

Expediente N° 1985-2006

Lince, 11 NOV 2010

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 209° de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, "el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que la Administrada interpuso el recurso de apelación señalado en el visto con base en los siguientes fundamentos:

- a) Al momento en que se efectuó la inspección por parte de la Policía Municipal se encontraba realizando los respectivos arreglos para el acondicionamiento del local que funcionaría después y no se ejercía ningún tipo de actividad comercial.
- b) Es función del municipio el fomentar la libre empresa a fin de colaborar con la eliminación del desempleo en el país, por lo que pide que su caso se considere como un caso social.

Que la aseveración de la Administrada respecto a que no ejercía actividad comercial no está acompañada de medio probatorio alguno; en contraposición a ello se encuentra el Informe N° 28-2006-MDL-JPM/vvc y el Parte Interno N° 7289, ambos de fecha 20.Ene.2006, que sustentan, acreditan y detallan la constatación efectuada por la Municipalidad de la comisión de la infracción antes señalada por parte de la Administrada;

Que en cuanto al extremo de la función municipal de fomentar la libre empresa, corresponde advertir que, si bien la Municipalidad a través de diferentes dependencias cumple con dicho función, la libre empresa debe ejercerse dentro de los parámetros que las normas legales establecen, entre ellas la obtención de las licencias municipales respectivas;

Que, mediante el Informe N° 0666-2010-MDL-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica, previo análisis de los fundamentos del recurso presentado, concluye que éstos carecen de asidero legal y fáctico que los ampare, recomendando que se declare infundada la apelación interpuesta contra la Resolución Gerencial N° 0962-2008-MDL/GDU;

Que esta municipalidad, a través de la resolución de los recursos de reconsideración y de apelación interpuestos por la Administrada, da cumplimiento al principio jurisdiccional de la pluralidad de instancias, consagrado en el numeral 6 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en el numeral 5.4 del artículo 5° de la directiva "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias de la Municipalidad Distrital de Lince" (Resolución de Alcaldía N° 224-2007-MDL-ALC), y contando con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la señora **YANINA RACCHUMI GINES** contra la Resolución Gerencial N° 0962-2008-MDL/GDU, por las consideraciones vertidas en la parte considerativa de la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 204 -2010-MDL-GM

Expediente N° 1985-2006

Lince, 11 NOV 2010

LA GERENTE MUNICIPAL:

VISTO: El Expediente N° 1985-2006 y el recurso de apelación del 07.Jul.2006, mediante el cual la señora YANINA RACCHUMI GINES, en adelante la Administrada, impugna la Resolución Gerencial N° 0962-2008-MDL/GDU, con la cual la Gerencia de Desarrollo Urbano declaró infundada la reconsideración interpuesta contra la Resolución Gerencial N° 0543-2006-MDL/GDU del 29.Mar.2006, con la que se le impuso la sanción no pecuniaria de clausura definitiva respecto al local ubicado en el jirón Francisco de Zela N° 1951- Lince por la comisión de la infracción "*Operar establecimiento sin la respectiva autorización municipal de funcionamiento*";

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú establece lo siguiente: "*Los gobiernos locales promueven el desarrollo economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo*";

Que la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, en el artículo IV del título preliminar, dispone: "*Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción*". En su artículo 46° señala que "*las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes*". Además, precisa que "*las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias*";

Que la Ordenanza 074-MDL/2003, norma que regulaba la autorización municipal de funcionamiento en la fecha de comisión de la infracción imputada, disponía en su artículo 6° la obligación de obtener autorización municipal de funcionamiento para iniciar actividades comerciales respecto de todas aquellas personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras de derecho privado y/o empresas del Estado que pretendan desarrollar actividades comerciales, industriales y/o servicios en forma provisional o permanente en el distrito de Lince;

Que, en igual sentido, la Ordenanza N° 188-MDL, vigente Reglamento General de Licencias Municipales de Funcionamiento en el Distrito de Lince, prescribe en su segundo artículo la obligación de obtener licencia municipal de funcionamiento de todos aquellos que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios previo a la apertura o instalación de los establecimientos en los que se desarrollen tales actividades;

Que el Cuadro de Infracciones Administrativas aprobado con la Ordenanza 075-MDL del 11.Jul.2003, vigente a la fecha de la imposición de la notificación y sanción respectivas, comprende la infracción signada con el código 7002 "*Operar establecimiento sin la respectiva autorización municipal de funcionamiento*"; estableciendo una multa del 10% de la UIT y la sanción no pecuniaria de clausura del establecimiento;





Municipalidad
de **Lince**

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 204 -2010-MDL-GM

Expediente N° 1985-2006

Lince, 11 NOV 2010



ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar a la Unidad de Ejecutoría Coactiva y a la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo el cumplimiento de la presente resolución en lo que resulte de su competencia, y a la Oficina de Secretaría General, a través de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo, la notificación respectiva a la interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE LINCE

Eco. Irene Castro Lozano
Gerente Municipal